

Bogotá D.C, 1 de marzo de 2024

- Enviado por correo electrónico -

Señores
DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S
Cra 12 No. 96-32
Ciudad

Referencia: Carta Aclaratoria de Propuesta Convocatoria No 1 de 2024 para Participar en el Proceso de Selección de Ofertas para el Suministro de Dispositivos Médicos, Productos Nutricionales y Otros Productos Farmacéuticos para el Canal Institucional de Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S (en adelante “Cruz Verde”).

Estimados Señores:

Por medio de la presente, de la manera más atenta y respetuosa, solicitamos a ustedes tener en cuenta las siguientes observaciones y modificaciones que sugerimos a los siguientes documentos, si fuera el caso que en el proceso de contratación fuera escogido Cordis Colombia S.A.S (en adelante “Cordis”), como adjudicataria de su invitación a proponer:

- Punto 3.2

Que se refiere la regulación de incrementos o disminuciones del precio de los productos ofertados por el Proponente, se solicita tener en cuenta que Cordis únicamente podría disminuir sus precios cuando la normativa vigente lo solicite, sin embargo éste cambio no procedería ante un pronunciamiento judicial. También se debe tener en cuenta que, en éstos eventos, Cordis únicamente estaría facultado para reconocer la diferencia en el precio a Cruz Verde si el cambio normativo que lo determinó, así lo requiere. En este sentido, solicitamos modificar el mencionado punto así:

3.2 Los precios ofertados por los PROPONENTES tendrán vigencia mínima de un (1) año, contado a partir del 1o de abril de 2024; no obstante lo anterior, el PROPONENTE se compromete a disminuir los precios de los PRODUCTOS incluidos en la oferta comercial cuando así lo determinen cambios normativos y nuevas disposiciones legalmente vinculantes para el PROPONENTE; lo anterior con el ánimo de garantizar que el precio ofrecido da

cumplimiento a la normatividad. En estos eventos, los PROPONENTES aceptan revalorizar los PRODUCTOS adquiridos previamente.

Igualmente, los PROPONENTES aceptan reconocer a CRUZ VERDE la diferencia entre el valor pagado en la adquisición previa de PRODUCTOS y el valor regulado con posterioridad, únicamente cuando el cambio normativo así lo requiera. En los casos en los que el valor se ajuste hacia arriba, se aceptará máximo un incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de conformidad con lo establecido en las circulares de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, en especial en la Circular 14 de 2022 o aquella disposición que la complemente o modifique. Lo anterior, salvo cuando se acredite ante CRUZ VERDE que el titular ha presentado ante dicha Comisión la argumentación pertinente para demostrar que el incremento por encima del IPC está justificado.

- Puntos 3.3 y 3.7

Que se refiere a la disminución o alteración de precios por parte del PROPONENTE, se solicita tener en cuenta que la determinación de los precios entre particulares no necesariamente debe estar atada a un indicador, siempre y cuando se respeten los precios que lleguen a determinar las regulaciones legales. En este sentido, solicitamos modificar el mencionado punto así:

3.3 Considerando que la presente Convocatoria se refiere al canal institucional y al comprador institucional de CRUZ VERDE, el PROPONENTE seleccionado se compromete a realizar una valoración de ésta situación a fin de estudiar la posibilidad de realizar ajustes a los precios de los PRODUCTOS cuando quiera que la información del SISDIS (Reporte de precios de Dispositivos Médicos) del último trimestre disponible para el mismo canal, presente precios promedios inferiores a los que se suministran los PRODUCTOS a CRUZ VERDE.

3.7 Así mismo, CRUZ VERDE realizará revisión periódica de los sistemas de información con el fin de determinar que las tarifas acordadas sean las más favorables con relación a las del mercado. En caso de detectar diferencias se solicitará ajuste que podrá ser aceptado por el PROPONENTE.

- Punto 7.1 Código de barras y marcación institucional

Que se refiere al requerimiento de que Cordis deba cumplir con el etiquetado solicitado por Cruz Verde sobre los productos suministrados, se solicita tener en cuenta que Cordis haría la inclusión en los productos con los etiquetados y códigos de barras, sin embargo se debe aclarar que cualquier alteración o modificación física a los productos, con ocasión de dichos etiquetados, hará que Cruz Verde asuma el costo del producto médico alterado. En este sentido, solicitamos modificar el mencionado puntos en el siguiente sentido:

7.1 Código de barras y marcación institucional: De conformidad con la legislación vigente, el PROPONENTE deberá cumplir lo relacionado con el etiquetado del PRODUCTO en el empaque primario y secundario cuando el PRODUCTO sea “uso institucional”. Adicionalmente, el PROPONENTE entregará el PRODUCTO acondicionado con el código de barras EAN 13 como lo solicite CRUZ VERDE. El PROPONENTE estará en la obligación de informar con la debida anticipación el cambio de código de barras de los PRODUCTOS

codificados y asumir el sobre costo generado por este reacondicionamiento. Si por cuenta de la colocación de los etiquetados o códigos de barras requeridos por CRUZ VERDE, se llegare a afectar o dañar el PRODUCTO entregado en su parte física, como en su empaque o presentación, CRUZ VERDE deberá asumir el valor del PRODUCTO..

- Punto 7.1 Nivel de Servicio

Que se refiere a la regulación del nivel de servicio esperado por parte de Cordis, se aclara que si bien Cordis puede aceptar medir su servicio en este porcentaje (97% de las unidades solicitadas), no es posible aceptar que Cruz Verde tenga la facultad de realizar cambio de proveedor por un incumplimiento inferior al 97% de las unidades solicitadas en una sola entrega/orden de compra. Igualmente, se solicita hacer la precisión de que se tomará como excepción al nivel de servicio causas ajenas a la voluntad o acción de Cordis en la debida entrega de los productos. En este sentido, solicitamos modificar el mencionado punto de la siguiente manera:

7.2 Nivel de Servicio: Para los PRODUCTOS ofertados, el PROPONENTE se compromete a tener las existencias que CRUZ VERDE requiera en las Órdenes de Compra, las cuales deberán ser entregadas en la fecha y hora que se informa al momento del envío de dichas órdenes con un nivel de servicio igual o superior al 97% de las unidades solicitadas, a menos que el nivel de servicio no se alcance debido a causas no atribuibles al PROPONENTE, tal como pero sin limitarse a fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, o por causas imputables a CRUZ VERDE. En caso contrario, CRUZ VERDE estará facultada para adquirir el PRODUCTO en el mercado y la diferencia de precio deberá ser asumida por el PROPONENTE. Este descuento se aplicará vía nota crédito, sin necesidad de autorización ni requerimiento alguno para su cobro, sólo bastando el envío de un comunicado adjuntando la nota crédito y la realización del descuento correspondiente por parte de CRUZ VERDE. La notificación de alguna novedad en el suministro del PRODUCTO no exime al PROPONENTE del descuento detallado en este numeral. Para al menos tres (3) órdenes de compra entregadas en el término de un (1) mes de PRODUCTOS con varias novedades en el abastecimiento superiores a sesenta (60) días o con niveles de servicio inferiores al 97%, CRUZ VERDE, podrá realizar cambio de proveedor sin que haya lugar a reconocimiento alguno o pago de indemnización a favor del PROPONENTE seleccionado por esta decisión, y por el contrario CRUZ VERDE podrá reclamar los perjuicios a que haya lugar por dicho incumplimiento. El cumplimiento de las órdenes de compra, referencias y número de PRODUCTOS solicitados por orden de compra y plazo de entrega, deberá ser realizado en una sola entrega.

- Punto 7.5 Retiros de producto

Que se refiere al retiro y reembolso de los productos que presenten inconvenientes técnicos o de calidad, así como la posibilidad de que Cruz Verde pueda realizar el cambio de proveedor ante esta eventualidad, se solicita tener en cuenta la posibilidad de que Cruz Verde pueda cambiar de proveedor siempre y cuando se hubiera presentado más de un inconveniente atribuible a Cordis. En este sentido, solicitamos modificar el mencionado punto de la siguiente manera:

7.5 Retiros de producto: En aquellos casos en que los PRODUCTOS ofertados presenten inconvenientes técnicos o de calidad de acuerdo con el INVIMA, los análisis presentados por el Comité de Fármaco-Vigilancia, Comité de Tecno-Vigilancia y/o Comité Técnico- Científico de CRUZ VERDE el PROPONENTE seleccionado estará en la obligación de recoger el producto y emitir una nota crédito por el valor de los mismos, asumiendo el PROPONENTE seleccionado el costo del PRODUCTO con la tarifa de compra vigente y demás costos y gastos asociados con el recall y demás perjuicios que se causen; así mismo, en esta eventualidad reiterada por más de 3 ocasiones en un período de tres (3) meses, CRUZ VERDE, queda facultada para realizar el respectivo cambio de proveedor.

- Punto 12 Daño Emergente y Lucro Cesante

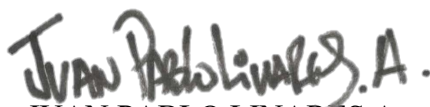
Que se refiere a los rubros con los que Cruz Verde puede ser acreedor de Cordis, solicitamos se tenga en cuenta la siguiente modificación:

CRUZ VERDE podrá ser acreedor del PROPONENTE seleccionado por resarcimiento de daños y perjuicios, daños materiales y/o morales, daño emergente, o cualquier otro tipo de indemnizaciones derivadas de la ejecución de la relación comercial, salvo daños indirectos o consecuenciales, o lucro cesante, durante, con ocasión y a su finalización, y que pueda generar consecuencias onerosas para CRUZ VERDE, en forma directa, presente o futura. La responsabilidad del PROPONENTE seleccionado deberá ser determinada por un tribunal en fallo ejecutoriado.

Es de nuestro interés que esta aclaración quede registrada y sea tenida en cuenta en cualquier momento o instancia relacionada con la relación comercial entre las Partes.

Esta carta aclaratoria hace parte de la oferta comercial para el suministro de dispositivos médicos para el canal institucional de Cruz Verde, en la cual queremos bilateralmente contribuir a la elaboración del contrato.

Atentamente,



JUAN PABLO LINARES A.

C.C. 79.628.283

Apoderado General

CORDIS COLOMBIA S.A.S